INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Oficio No. CRE/413/018.
Guadalajara, Jalisco, a 02 de mayo del 2018.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO.
P R E S E N T E.

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al recurso de revisión 385/2018, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

A T E N T A M E N T E
"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
Comisionado Ciudadano
Salvador Romero Espinosa

MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA

c.c.p. Expediente.

MOFS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

385/2018

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

9 de abril del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 dos de mayo del 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
".. en contra de información no completa no me dice como van los demás juicio en su tramite de a los que todavía no se le paga,..." (Sic)	Afirmativa.	Se confirma la respuesta. Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **385/2018**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DEL GRULLO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 385/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 18 dieciocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 01470618, solicitando la siguiente información:

> *"para el sindico jose vargas.. nombre de las personas que fueron despedidas en la administracion donde milton cardenas fue el secretario general...también cuanto se les pagó a estas personas que se despidieron y las que no se les a pagado como va su proceso de su despido." (sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 27 de marzo del 2018 dos mil ocho, notificó la respuesta en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 29 de marzo del año en curso, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante el sistema INFOMEX, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el día 9 de abril, generándose número de folio 01965, señalando como agravio lo siguiente:

> *".. en contra de información no completa no me dice como van los demás juicio en su tramite de a los que todavía no se le paga,..." (Sic)*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 385/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **Audiencia de Conciliación.** El día 16 de abril del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/298/2018, el día 17 de abril del año en curso, vía infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril de la

presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UTEG/198/2018, signado por el Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	27/marzo/2018
Surte efectos:	9/abril/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/abril/2018
Concluye término para interposición:	27/abril/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	9/abril/2018
Días inhábiles	Del 26 de marzo al 9 de abril Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en que **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** no se ofrecieron pruebas.

De la parte **recurrente**:

a) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.

b) Respuesta a la solicitud de información.

c) Original del Acuse de Interposición del Recurso de Revisión.

d) Captura de pantalla del historial del folio infomex.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia. Por lo que ve a las documentales ofrecidas en copia certificada, se le concede valor probatorio pleno.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir medularmente lo siguiente:

> *"para el sindico jose vargas.. nombre de las personas que fueron despedidas en la administracion donde milton cardenas fue el secretario general...también cuanto se les pagó a estas personas que se despidieron y las que no se les a pagado como va su proceso de su despido." (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio UTEG/143/2018 de fecha 27 de marzo del 2018, emitió respuesta en sentido afirmativo, informándole al peticionario lo señalado por el Síndico, lo cual consistía en:

Así mismo doy respuesta; durante la administración Municipal 2010-2012 del Presidente Dr. Gabriel Gómez Michel y en el cual el Lic. Milton Carlos Cárdenas Osorio fungió como Secretario General, fueron despedidos los siguientes trabajadores, de los cuales, conforme a lo solicitado, también se informa cuanto se les pago por parte del Ayuntamiento así como la etapa procesal en que se encuentran los juicios que no han sido resueltos.

1.- se recibió ya perdido con laudo definitivo en contra de Ayuntamiento el juicio laboral promovido por **Oscar Emmanuel Pelayo Pérez**, despedido por el Ayuntamiento 2010-2012 a quien hay que pagarle a la fecha aproximadamente la cantidad de $450,000.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

2.- se recibió ya perdido con laudo definitivo en contra del Ayuntamiento el juicio laboral promovido por **Norma Esmeralda Ramírez García,** despedida por el Ayuntamiento 2010-2012 a quien este Ayuntamiento le pago la cantidad de $785,217.23 SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 23/100.

3.- se recibió ya perdido con laudo definitivo en contra de Ayuntamiento el juicio laboral promovido por **Roberto Arzate Palafox**, despedido por el Ayuntamiento 2010-2012 a quien hay que pagarle a la fecha aproximadamente la cantidad de $53, 775.00 CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.

4.- se recibió en trámite el juicio laboral promovido en contra del Ayuntamiento por **Guillermina Núñez Ortega**, despedida por el Ayuntamiento 2010-2012 y el actual Ayuntamiento negocio con ella el pago de $300,000.00 TRECIENTOS MIL PESOS M.N. para dar por terminado el litigio. Pago que se le hizo con un lote propiedad del Ayuntamiento, recibido como área de donación, en el Fraccionamiento San Pedro de El Grullo, Jalisco, habiendo acordado que se vendiera dicho lote y lo que excediera de 300,000 pesos sería restituido al Ayuntamiento.

5.- se recibió ya perdido con laudo definitivo en contra del Ayuntamiento el juicio laboral promovido por **Jorge Alberto Peña Becerra,** despedido por el Ayuntamiento 2010-2012 a quien hay que pagarle una cantidad todavía sin definir toda vez que este juicio no fue inventariado en la entrega recepción por la anterior administración y no se tiene aun la certeza de la planilla de liquidación.

Sin más por el momento me despido deseando éxito en sus actividades laborales.

ATENTAMENTE:
"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

SINDICO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL GRULLO, JAL.

C. JOSE ASUNCION VARGAS ALVAREZ
SINDICO MUNICIPAL

Expediente.

Así, el solicitante de la información, acudió a este Órgano Garante, inconformándose de que la información estaba incompleta, ya que no le decía cómo van los demás juicios en trámite, a los que todavía no se les paga.

Por lo que del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que tácitamente ratificó su respuesta, precisando que no existe más información.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la**

razón al recurrente, ya que la manifestación de la información incompleta es muy genérica, toda vez que señala que no le informa respecto de los "*demás juicios en su trámite de los que todavía no se les paga",* sin embargo, como se advierte del énfasis hecho en el oficio signado por el Síndico, hay un pronunciamiento categórico – de buena fe- de a quienes no les han pagado; y el recurrente no aporta elemento de prueba de los cuales se advierta que hay más juicios o pagos pendientes.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno 56/2018, de fecha 27 de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno 56/2018, de fecha 27 de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 385/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 8 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
XGRJ